



# Boletín Oficial



Gobierno del Estado de Sonora

Tomo CXCvii • Hermosillo, Sonora • Número 10 Secc. I • Jueves 4 de Febrero de 2016

## Directorio

Gobernadora  
Constitucional  
del Estado de Sonora  
**Lic. Claudia A.  
Pavlovich Arellano**

Secretario de  
Gobierno  
**Lic. Miguel E.  
Pompa Corella**

Subsecretario de  
Servicios de Gobierno  
**Lic. Alberto Natanael  
Guerrero López**

Directora General del  
Boletín Oficial y  
Archivo del Estado.  
**Lic. María de  
Lourdes Duarte  
Mendoza**



## Contenido

- **ESTATAL • OFICIALÍA MAYOR • Cuarto Informe Trimestral 2015 de los Fondos de Aportaciones Fedéراتes, Subsidios y Recursos Reasignados y Transferidos al Estado.**
- **MUNICIPAL • H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ**
- **Reglamento de Planeación Municipal 2015-2018.**

Gobierno del  
Estado de Sonora

Garmendia 157, entre Serdán y  
Eiras Calles, Colonia Centro,  
Hermosillo, Sonora.

Tels: (662) 217 4596, 217 0556



<http://transparencia.eσονora.gob.mx/Sonora/Transparencia/Poder+Ejecutivo/Secretar%C3%ADas/Oficial%C3%ADa+Mayor/Presupuesto/Informaci%C3%B3n+de+Situaci%C3%B3n+Econ%C3%B3mica/>

### Gestión de proyectos

Aspectos generales	Reportado al tercer trimestre
1. Número total de proyectos validados al trimestre	1983
2. Monto total aprobado de los proyectos validados	\$10,667,069,504
3. Monto total pagado de los proyectos validados	\$8,884,039,693
4. Promedio del porcentaje de avance físico registrado para los proyectos validados	56.26%
1. Número de municipios en los que se validaron proyectos*	72
2. Porcentaje de municipios de la entidad en que se validaron proyectos*	99%

<http://transparencia.eσονora.gob.mx/Sonora/Transparencia/Poder+Ejecutivo/Secretar%C3%ADas/Oficial%C3%ADa+Mayor/Presupuesto/Informaci%C3%B3n+de+Situaci%C3%B3n+Econ%C3%B3mica/>

### Avance Financiero

Aspectos generales	Reportado al tercer trimestre
1. Numero total de programas informados que cumplieron con el proceso de validacion	93
2. Monto total aprobado de los programas validados	\$17,232,360,860.00
3. Monto total ejercido de Programas validados	\$ 14,641,952,141.55







**REGLAMENTO DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ SONORA**

**COPLAM  
CAPITULO I**

**DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1o.-** Las disposiciones de este reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer:

I.- Las normas y principios conforme a los cuales se llevará a cabo la planeación del desarrollo en el Municipio de Benito Juárez, Sonora; y encauzar, en función de esta, las actividades de la administración pública municipal.

II.- Las bases para el establecimiento y funcionamiento del Sistema Municipal de Planeación Democrática.

III.- Las bases para promover y garantizar la participación democrática de los diversos grupos sociales, a través de sus organizaciones representativas, en la elaboración de los planes, programas y proyectos a que se refiere este reglamento, y

V.- Las bases para la concertación de acciones con los grupos sociales, tendientes a alcanzar los objetivos y prioridades de los planes y programas que de ellos se deriven.

**ARTÍCULO 2o.-** La planeación municipal deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Gobierno Municipal; sobre el desarrollo integral de la entidad, de acuerdo a los principios, fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

**ARTÍCULO 3o.-** Para los efectos de este reglamento se entiende por planeación del desarrollo, la ordenación racional y sistemática de las acciones que, con base en las leyes de la materia, encauzan las atribuciones de los órdenes de gobierno y la participación de los grupos sociales o particulares, con el propósito de transformar la realidad socioeconómica de la entidad y elevar la calidad de vida de su población. Mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades; se asignarán recursos, responsabilidades, tiempos de ejecución y se evaluarán resultados.

**ARTÍCULO 4o.-** Al presidente municipal le corresponde conducir la planeación municipal de desarrollo, con la participación democrática de los grupos sociales, y mediante los mecanismos de coordinación, concertación e inducción, en su caso, de acuerdo a lo establecido en la Ley.

**ARTICULO 4° bis.-** El reglamento de planeación municipal tiene su base legal en el sistema nacional de planeación, en la ley estatal de planeación y en la ley de gobierno y administración municipal vigente.

Para los efectos del presente ordenamiento, al comité de planeación para el desarrollo municipal se le denominara Coplam.

Se instituye el Coplam para fortalecer la administración municipal, para promover, actualizar, instrumentar como instancia propositiva y ordenadora del plan mediante un proceso de participación democrática organizada, en la que los gobiernos estatal y federal actúen de manera solidaria y subsidiaria.

Para el adecuado cumplimiento de las atribuciones el Coplam se integra por:

- a).- Un presidente que será el presidente municipal.
- b).- Un coordinador que será el titular de la dirección de planeación y estrategia social.
- c).- Un secretario técnico que será el tesorero municipal.
- d).- Una asamblea plenaria integrada por el presidente, el coordinador, el secretario técnico y los representantes de los diferentes sectores de la comunidad.
- e).- Una comisión permanente integrada por el presidente, el coordinador, el secretario técnico y los representantes de las dependencias de la administración pública que participen en el comité.

f).- Subcomités sectoriales y especiales.

El objetivo principal del Coplam es llevar a cabo la evaluación y seguimiento durante el proceso de la ejecución del plan municipal y de los programas que de él se deriven, al fin de observar el alcance de los objetivos y programas propuestos, verificando que los resultados sean acordes con lo establecido o bien sugerir los ajustes necesarios.

## CAPITULO II

### DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA

**ARTÍCULO 5o.-** El Sistema Municipal de Planeación Democrática se vinculará con el Sistema Estatal y Nacional de Planeación Democrática, a fin de coadyuvar a la consecución de los objetivos.

**ARTÍCULO 6o.-** Los elementos integrales del Sistema Municipal de Planeación Democrática serán:

- a).- Un proceso de planeación democrática, que comprende el conjunto de actividades encaminadas a articular las demandas sociales a través de un proceso político que las identifique, las capte, las sistematice y las traduzca en decisiones y acciones de gobierno, que permitan la formulación, instrumentación, control y evaluación de los planes, programas y proyectos.
- b).- Una estructura institucional constituida por las dependencias municipales responsables de la formulación, control y evaluación de los programas y por el Comité de Planeación Municipal, como foros de consulta en las diferentes etapas del proceso de planeación.
- c).- Una infraestructura de apoyo conformada por las instituciones sociales y privadas que, de acuerdo a la normatividad establecida, a los requerimientos del desarrollo económico y social del Municipio y a sus ámbitos de acción, integren sus esfuerzos mediante su participación concertada o inducida dentro del sistema.

**ARTÍCULO 7o.-** El Sistema Municipal de Planeación Democrática se plasmará en los siguientes documentos:

- a).- Los planes municipales de desarrollo.
- b).- Los programas operativos anuales.
- c).- El presupuesto por programas del municipio.
- d).- Los convenios de coordinación entre los sectores públicos y de concertación con los sectores social y privado.

**ARTÍCULO 8o.-** Para el funcionamiento del Sistema Municipal de Planeación Democrática, las funciones de planeación se distribuyen de la siguiente manera:

- a).- Al Presidente Municipal le compete:
  - 1.- Aprobar y publicar el Plan Municipal de Desarrollo.
  - 2.- Remitir el Plan Municipal de Desarrollo al Congreso del Estado para su conocimiento.
  - 3.- Presidir y conducir el Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Sonora.
  - 4.- Convenir con el Ejecutivo Estatal y Federal, su participación en el proceso de planeación del desarrollo del Municipio y del Estado de Sonora.
- b).- Al Titular de la Dirección de Planeación y Estrategia Social le compete como coordinador:
  - 1.- Coordinar la formulación del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él se deriven, con apoyo de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y federal integradas en el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Sonora.
  - 2.- Verificar periódicamente la relación que guarden los programas y presupuestos de las diversas dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos del Plan Municipal.
  - 3.- Coordinar las actividades, que en materia de investigación y asesoría para la planeación, realicen las

dependencias y entidades de la administración pública municipal.

c).- Al titular de la tesorería municipal como secretario técnico le compete:

- 1.- Participar en la definición de las políticas financiera, fiscal y crediticia que contendrá el Plan Municipal de Desarrollo.
- 2.- Proyectar y calcular los ingresos del Gobierno Municipal, tomando en cuenta las necesidades de recursos y la utilización del crédito público para la ejecución del Plan Municipal y sus programas.
- 3.- Verificar que las operaciones en que se haga uso del crédito público prevean el cumplimiento de los objetivos y prioridades del Plan Municipal y sus programas.

d).- A las dependencias de la administración pública municipal corresponde:

- 1.- Intervenir respecto de las materias que les competan, en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo.
- 2.- Elaborar, en coordinación con el titular de la Dirección de Desarrollo Social, los programas sectoriales, tomando en cuenta las propuestas que presenten las entidades del sector y los gobiernos municipales, así como las opiniones de los grupos sociales interesados.
- 3.- Asegurar la congruencia de los programas sectoriales con el Plan Municipal de Desarrollo y los programas regionales que se determinen.
- 4.- Considerar el ámbito territorial de las acciones previstas en los programas a su cargo, procurando su congruencia con los objetivos y prioridades del plan municipal, estatal y nacional.
- 5.- Vigilar que las entidades del sector que coordinen, conduzcan sus actividades conforme al Plan Municipal de Desarrollo y al programa sectorial correspondiente.
- 6.- Verificar periódicamente la relación que guarden los programas y presupuestos de las entidades paraestatales del sector que coordinen, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos y prioridades de los programas sectoriales, a fin de adoptar las medidas necesarias para corregir las desviaciones detectadas y reformar, en su caso, los programas respectivos.

e).- Al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Benito Juárez, Sonora le corresponde:

- 1.- Coadyuvar en la formulación, actualización, instrumentación, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, tomando en cuenta las propuestas de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como los planteamientos y propuestas de los grupos sociales, buscando su congruencia con el Plan Estatal y Nacional de Desarrollo.
- 2.- Coadyuvar en la formulación de los programas operativos anuales del Plan Municipal de Desarrollo.
- 3.- Las demás que les señalen las leyes, reglamentos y convenios.

### CAPITULO III

#### DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA

**ARTÍCULO 9o.-** En el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Benito Juárez, Sonora, tendrá lugar la participación y consulta de los diversos grupos sociales, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para la elaboración, actualización, ejecución y control del Plan Municipal de Desarrollo y de los planes estatales de desarrollo y los programas a que se refiere este reglamento.

**ARTÍCULO 10.-** En el Sistema Municipal de Planeación Democrática, deberán preverse la organización y funcionamiento, las formalidades, periodicidad y términos a que se sujetarán la participación y consulta para la planeación democrática.

### CAPITULO IV

#### DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y SUS PROGRAMAS

**ARTÍCULO 11.-** Los planes municipales de desarrollo, deberán elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de

un plazo de cuatro meses contados a partir de la fecha de la toma de posesión del ayuntamientos respectivo y su vigencia no excederá del período que les corresponde, El Plan precisará los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo municipal; contendrá provisiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinará los instrumentos y responsables de su ejecución; sus provisiones se referirán al conjunto de las actividades económicas y sociales, y regirá el contenido de los programas que se deriven del Plan. La palabra Plan queda reservada al Plan Municipal de Desarrollo.

**ARTÍCULO 12.-** El Plan indicará los programas que deban realizarse y la vigencia de estos no excederá del período constitucional que corresponda al ayuntamiento respectivo.

**ARTÍCULO 13.-** Los programas derivarán del Plan Municipal de Desarrollo y deberán guardar congruencia con los objetivos y prioridades que se establezcan en dicho Plan.

**ARTÍCULO 14.-** Una vez aprobado el Plan y sus programas, por el Ayuntamiento, serán obligatorios para la administración pública municipal, en el ámbito de su respectiva competencia.

**ARTÍCULO 15.-** El Plan Municipal de Desarrollo se publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, previa su aprobación por parte del Ayuntamiento respectivo.

**ARTÍCULO 16.-** La coordinación en la ejecución del Plan y los programas, deberán proponerse al Ejecutivo del Estado a través de los convenios respectivos.

**ARTÍCULO 17.-** El Plan Municipal de desarrollo y sus programas, serán revisados con la periodicidad que determinen las disposiciones reglamentarias.

**ARTÍCULO 18.-** Los programas que deriven del Plan Municipal de Desarrollo, deberán ser congruentes entre sí, regirán las actividades de la administración pública municipal en su conjunto y servirán de base para la integración de sus presupuestos respectivos, conforme a la Legislación aplicable.

**ARTÍCULO 19.-** El Presidente Municipal enviara al Congreso las iniciativas de leyes y presupuestos de ingresos, informarán del contenido general de las iniciativas y proyectos y su relación con los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas.

**ARTÍCULO 20.-** La revisión de las cuentas públicas del municipio, deberán relacionarse con las decisiones tomadas para la ejecución del Plan y de los programas, a fin de permitir al Congreso el análisis de las acciones y resultados de las mismas, con relación a los objetivos y prioridades del Plan Municipal y sus programas.

#### **CAPITULO V DE LA COORDINACIÓN**

**ARTÍCULO 21.-** El Presidente Municipal podrá convenir con el Ejecutivo Estatal y Federal, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que participen en la planeación municipal del desarrollo; coadyuven en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación municipal, y para que las acciones a realizarse por el Estado, la Federación, se planeen de manera conjunta en el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

**ARTÍCULO 22.-** Para los efectos del artículo anterior, el Presidente Municipal, podrá convenir con el Ejecutivo Estatal y Federal:

- I.- Su participación en la planeación municipal a través de la presentación de las propuestas que estimen pertinentes.
- II.- Los procedimientos de coordinación entre las autoridades estatales, federales para propiciar la planeación del desarrollo integral del municipio, y su congruencia con la planeación estatal y nacional, así como para promover la participación de los diversos grupos sociales en las actividades de planeación.
- III.- Los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción.
- IV.- La ejecución de las acciones que deban realizarse en el Estado, y que competen a dichos órdenes de

gobierno, considerando la participación que corresponda a los sectores de la sociedad.

**ARTÍCULO 23.-** El Presidente municipal ordenará la publicación, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, de los convenios que suscriba con el Gobierno Estatal y Federal.

#### CAPITULO VI

#### DE LA CONCERTACIÓN E INDUCCIÓN

**ARTÍCULO 24.-** El Presidente Municipal y las entidades paraestatales, podrán concertar la realización de las acciones previstas en el Plan y los programas que se deriven de éste, con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados.

**ARTÍCULO 25.-** La concertación a que se refiere el artículo anterior será objeto de convenios de cumplimiento obligatorio para las partes que lo celebren, en los cuales se establecerán las consecuencias y sanciones que se deriven de su incumplimiento. A fin de asegurar el interés general y garantizar su ejecución en tiempo y forma.

**ARTÍCULO 26.-** Los convenios que se celebren conforme a este Capítulo se considerarán de derecho público. Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de estos convenios, serán resueltas por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 27.-** El proyecto de presupuesto de egresos del Municipio y los presupuestos de egresos del estado; los programas y presupuestos de las entidades paraestatales no integrados en los proyectos mencionados; las iniciativas de leyes de ingresos y los actos que las dependencias de la administración pública municipal y de las administraciones públicas estatal realicen para inducir acciones de los sectores de la sociedad, deberán ser congruentes con los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo, o del Plan Estatal de Desarrollo, según corresponda y con los programas a que se refiere esta Ley. El propio Presidente Municipal, el estatal, y las entidades paraestatales, observarán dichos objetivos y prioridades en la concertación de acciones del Plan Municipal de Desarrollo, de los planes estatales de desarrollo y de los programas correspondientes con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados.

**ARTÍCULO 28.-** Las políticas que norman el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Presidente Municipal, al Estatal, para promover, regular, orientar, proteger, y en general, inducir acciones de los particulares en materia económica y social, se ajustarán a los objetivos y prioridades de los planes y programas respectivos.

#### CAPITULO VII

#### DE LAS RESPONSABILIDADES

**ARTÍCULO 29.-** A los funcionarios de la administración municipal, que en el ejercicio de sus funciones, contravengan las disposiciones de este reglamento, las que de ella se deriven o los objetivos y prioridades de los planes municipales y los programas que de ellos se deriven, según corresponda, se les impondrán las sanciones de conformidad con lo dispuesto en las leyes.

**ARTÍCULO 30.-** El Presidente Municipal, en los convenios de coordinación que suscriba con el Estado o la Federación, propondrá la inclusión de una cláusula en la que se provean medidas que sancionen el incumplimiento del propio convenio y de los acuerdos que del mismo se deriven. De las controversias que surjan con motivo de los convenios que se celebren con el Estado o la Federación, conocerá el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en los términos del artículo 120, fracción XVI de la Constitución Política del Estado.



**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El Plan de Desarrollo Municipal del Estado de Sonora, deberá actualizarse conforme a las normas de este reglamento y aprobarse y publicarse según lo establecido en el artículo 11 del presente ordenamiento en el término de cuatro meses, contados a partir de entrar en vigor del presente reglamento. Dada la Presidencia Municipal de Benito Juárez, Sonora a los ---- Días del mes ---- de 2016, por lo tanto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 61 fracción II, de la ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Sonora, siendo, se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.



SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DA FE

PEDRO DUEÑAS BARRAZA

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. MOISES PONCE DE LEON VALENZUELA

SÍNDICO PROCURADOR

C. YUDITH KAREMI ESQUER BRICEÑO

**REGIDORES**

C. MAXIMILIANO OTERO AGUILERA

C. ANA GUADALUPE HERMOSILLO VERDUGO

C. JOSE GASPAR MENDIVIL YOCUPICIO

C. RAMON GUSTAVO BORQUEZ MOLINA

C. SAMUEL HIRAM SANDOVAL LOPEZ

C. RICARDO ARAGON VALENZUELA

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado Secretaría de Gobierno





# Boletín Oficial



Gobierno del Estado de Sonora

## Tarifas en Vigor

Concepto	Tarifas
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.	\$ 7.00
2. Por cada página completa.	\$ 2,282.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio.	\$ 3,319.00
4. Por suscripción anual por correo, al extranjero.	\$ 11,583.00
5. Por suscripción anual por correo dentro del país.	\$ 6,427.00
6. Por copia:	
a) Por cada hoja.	\$ 7.00
b) Por certificación.	\$ 47.00
7. Costo unitario por ejemplar.	\$ 22.00
8. Por boletín oficial que se adquiriera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años.	\$ 84.00
Tratándose de publicaciones de convenios - autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará la cuota correspondiente reducida en un 75%.	

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación de Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. (Artículo 6<sup>to.</sup> de la Ley 295 del Boletín Oficial).

El Boletín Oficial solo publicará Documentos Originales con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento, (Artículo 6<sup>to.</sup> de la Ley 295 del Boletín Oficial).

La Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado le informa que puede adquirir los ejemplares del Boletín Oficial en las Agencias Fiscales de Agua Prieta, Nogales, Ciudad Obregón, Caborca, Navojoa, Cananea, San Luís Río Colorado, Puerto Peñasco, Huatabampo, Guaymas y Magdalena.